

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 112

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: P.E.T. - PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO
MEASURAS DE EXCEPCION PARA ALENTER EL ESTADO
DE EMERGENCIA ECONOMICA EN QUE SE ENCUEN-
TURA EL TERRITORIO, MODIFICANDO EL ART. 8º DE LA
LEY 234.-

Entró en la sesión de: 15-6-89

COMISION Nº 2.

Orden del Día Nº _____

H. LEGISLAT. TERRITORIO L
MESA DE ENTRADA
9 JUN 1989
SEC. SA No. 112 HORA 13⁰⁰

ASUNTOS ENTRADOS

DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 08-06-89 Hs. 19¹⁵ Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N° **7**

USHUAIA, - 8 JUN. 1989

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el honor de dirigirme a esa Cámara remitiendo a su consideración el proyecto de ley adjunto, que establece medidas de excepción para atender el estado de emergencia económica en que se encuentra el Territorio.

La gravedad de la coyuntura hace necesario concurrir con todos los recursos materiales, humanos y financieros a paliar la situación de crisis, prestando especial atención a los sectores más necesitados de la población.

En virtud de ello, el presente proyecto otorga facultades al Poder Ejecutivo para actuar excepcionalmente y por un período determinado, sin algunas de las restricciones legales establecidas. Asimismo, se definen los mecanismos de financiamiento necesarios para que la Administración pueda disponer de la liquidez que se requiere en la emergencia.

Este esquema extraordinario prevee, por otra parte, el pertinente control legislativo, de manera que las acciones llevadas a cabo estarán sometidas a la verificación del pueblo a través de sus representantes.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO


CPN. FERNANDO JULIAN ELCABE
Ministro de Economía y Hacienda


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción y por el término de noventa (90) días, a movilizar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios de la Administración Central y Organismos Descentralizados, sin la restricción de la afectación a que estuvieren originalmente destinados, para aplicarlos a atender necesidades de las áreas de salud, educación, acción social y seguridad, así como al pago de sueldos, jornales y cargas sociales del sector Público.

ARTICULO 2º - La Administración Central, los Organismos Descentralizados y las Municipalidades del Territorio deberán efectuar la colocación de sus inversiones en el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o suscribir directamente títulos de la deuda pública Territorial.

ARTICULO 3º - Modifícase el Artículo 8º del Estatuto del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aprobado por Ley Nº 234, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 8º - El Gobierno del Territorio, Municipalidades y resto de entidades descentralizadas, dispondrán de créditos que en el conjunto no podrán exceder del Treinta y tres por ciento (33%) de la responsabilidad patrimonial del Banco, ni el plazo de tres (3) años. El incumplimiento por parte del Gobierno, Municipalidades y/o entes descentralizados de los plazos y condiciones pactadas en origen de cualesquiera de las operaciones que les fueran acordadas, impedirá el otorgamiento de nuevas, mientras no se opere la regularización de aquellas. El acceso a tales créditos estará condicionado, además, a la libre y efectiva capacidad prestable de la institución".

ARTICULO 4º - El Poder Ejecutivo informará quincenalmente al Poder Legislativo sobre el destino dado a los fondos, bienes o personas que se movilicen por la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 5º - De forma.

ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

CPN. FERNANDO JULIAN ELCABE
Ministro de Economía y Hacienda

HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR